



<b>RECOMENDACIÓN Nº:</b> CEDHBCS-VG-REC 01/15.
<b>EXPEDIENTE Nº:</b> *****_**_**_***_**/**.
<b>QUEJOSO (A):</b> QJ
<b>AGRAVIADO (A):</b> AG
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.
<b>AUTORIDAD DESTINATARIA:</b> SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLES:</b> DIRECTORA DE USAER NO. 36 AR

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.  
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.  
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **DIEZ** días del mes de **MARZO** del año dos mil **QUINCE**. - - - -

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, relacionados con la queja presentada por la Señora **QJ**, en agravio de su hija **AG** por consiguiente y: -----

**V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, integrado con motivo de la queja presentada por la Señora **QJ**, en contra de la Directora de USAER no. 36, AR, por presuntas transgresiones a los derechos de los Niños, específicamente VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD, inferidos en agravio de la niña AG, por dicha servidora pública.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 14 de Marzo del 2014, se tomó queja por comparecencia a la **C. QJ**, en la que manifestó: -----

*“Que vengo a interponer queja en contra de AR; Directora de USAER no. 36, esta psicóloga me fue a pelear hasta mi lugar de trabajo a cerca de una foto que subí en el facebook que ella pensó que era para ella, porque yo no le hablaba, ya tenía como un mes que no le dirigía la palabra esto debido a que esta psicóloga decía que mi hija AG, con discapacidad visual y motriz no debía estar en una escuela regular sino en un CAM, me lo dijo con unas palabras muy fuertes para mí y la situación de mi niña, esto me marco porque ella no es nadie para decirme todo lo que me dijo y como me lo dijo, mi hija está cursando su secundaria regular, así que nadie puede decirme lo que mi hija puede o no hacer, estoy muy inconforme con la SEP porque si me han atendido muy bien, pero la señora sigue ahí, como puede ser que una persona así trabaje para ellos?, es una mujer muy altanera, muy prepotente sin ningún tacto ni mucho menos sensibilidad para el trato con niños. Anexo el escrito que lleve a la SEP del cual hasta el momento solo me llamo el Profr. 1, muy atento y buena persona, diciéndome que confiara en el, que él no iba a permitir lo que estaba pasando y que hablaría con quien fuera necesario para tomar cartas en el asunto porque eso el tajantemente no lo permitiría, pero hasta anteayer la Sra. AR sigue en su puesto, hace tiempo traje un escrito para acá con copia para el presidente pero como no estaba dirigido a él me explicaron que no fue recibido como queja, por lo que ahora solicito su intervención en los hechos que aquí narro.”-----*

## ----- II. EVIDENCIAS -----

- A.-** Queja por comparecencia, de fecha 14 de Marzo del 2014, presentada por la C. QJ, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----
- B.-** Escrito de fecha 10 de Febrero del 2014, dirigido al C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, mediante el cual los padres de la menor AG, solicitan su intervención. -----
- C.-** Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 14 de Marzo de 2014, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-
- D.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 14 de Marzo del 2014, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica a la quejosa que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.-----
- E.-** Acuerdo de conclusión y remisión de expediente, de fecha 24 de Marzo del 2014, ya que del contenido de las constancias que integran el expediente, se desprende la intervención de autoridades del Municipio de Los Cabos.-----
- F.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 24 de Marzo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, remite el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----
- G.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 24 de Marzo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo notifica a la quejosa que el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, fue remitido a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----
- H.-** Acuerdo de recepción de fecha 08 de Abril del 2014, donde se recibe expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\* en la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos y se registra en el libro de gobierno bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*.-----
- I.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 08 de Abril del 2014, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Los Cabos, notifica a la quejosa que su expediente fue radicado bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*.-----

**J.-** Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de: EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD Y MALOS TRATOS.-----

**K.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 28 de Abril del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta en el Municipio de Los Cabos, solicito informe a la C. Profr. 2, Supervisora de la zona IV de Educación Especial en San José del Cabo B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la C. QJ.-----

**L.-** Oficio número \*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*, de fecha 08 de Mayo del 2014, con el que la Profra. 2, Supervisora de Zona, rinde informe relativo a la queja presentada por la C. QJ, en el que se anexa lo siguiente:-----

1.- Escrito signado por la Profra. 2, Supervisora de Zona, dirigido a la C. Profra 3, Jefa del departamento de Educación Especial, mediante el cual informa de los hechos relativos a la queja.-----

**M.-** Acta circunstanciada de fecha 19 de Mayo del 2014, signada por la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Que siendo la hora, día, mes y año señalado con antelación realice llamada al número telefónico \*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*, proporcionado por la quejosa la C. QJ, dentro de la queja radicada bajo el numero \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, para instarlo que acudiera a estas oficinas a efecto de notificarse del informe rendido por la autoridad presunta violatoria de derechos humanos, contestando la leyenda fuera de servicio”.-----*

**N.-** Acta Circunstancia del día 20 de Mayo del 2014, signada por la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Que siendo la hora, día, mes y año señalado con antelación realice llamada al número telefónico \*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*, proporcionado por la quejosa la C. QJ, dentro de la queja radicada bajo el numero \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, para instarlo que acudiera a estas oficinas a efecto de notificarse del informe rendido por la autoridad presunta violatoria de derechos humanos, contestando nuevamente la leyenda de fuera de servicio”.-----*

**Ñ.-** Acta Circunstanciada del día 09 de Junio del 2014, signada por la Lic. DH, Visitadora Adjunta, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Que siendo la hora, día, mes y año señalado con antelación realice llamada al número telefónico \*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*, proporcionado por la quejosa la C. QJ, dentro de la queja radicada bajo el numero \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, para instarlo que acudiera a estas oficinas a efecto de notificarse del informe rendido por la autoridad presunta violatoria de derechos humanos, contestando nuevamente la leyenda de fuera de servicio”.-----*

**O.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 22 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

**P.-** Con fecha 20 de Junio del año 2014, la C. QJ, presentó Ampliación de Queja por Comparecencia ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, donde manifestó lo siguiente:-----

*“En este acto deseo manifestar en virtud que se me leyó el escrito en donde la Profra. 2, rinde su informe, estoy inconforme porque yo confié plenamente en que iba a ser llamado de atención más estricto, porque la Profra. 2 en su momento*

coincidió con lo que yo le estaba diciendo, diciéndome que la profesora era una profesora muy astuta, a lo que yo espere la llamada de atención en virtud de que no vi nada por ese lado me dirigí al superior de la profesora AR, yo estoy consciente que fue un problema personal y que se hizo público porque la profesora AR lo hizo, y fue a mi trabajo con todo el fin de provocarme problemas, y que si me iba a reclamar algo personal ella sabia donde vivía y que me puede decir como servidora publica que haya tomado ese problema personal para darme a conocer los problemas de mi hija y que la profesora AR tuvo acceso al expediente de mi hija, pero ella no es quien, ni tiene porque habérmelo dicho gritando de esa manera y solicitó se analice el comportamiento de la profesora, porque considero que infringe varios señalamientos del código de conducta, que a mi parecer es la falta de imparcialidad, igualdad y respeto, no cumpliendo con la norma que regula sus actos como servidora pública y no respeta la protección de datos personales ya que los pone a relucir sin miramientos y no se abstuvo de utilizar dicha información usándola para afectarme a mí y a mi esposo, a lo que vuelvo a pensar como madre, que estoy consciente de su discapacidad y la acepto, la profesora a tenido acceso al expediente de mi hija únicamente para enterarse de los problemas de salud y que no tiene ningún derecho. Pido que se analice la situación de la profesora AR y si está bien que haya hecho eso, que lo están viendo como un pleito personal y no se están enfocando que ella lo hizo como servidora pública. El ciclo escolar que paso pido saber si aun después de este problema USAER estuvo al pendiente de la situación de mi hija AG y que resultados ha tenido (sic). Así manifiesto que mi hija AG desde enero del 2014 está ingresada en el CRIT y mediante historial clínico se me hizo saber que se le recomienda su integración a una escuela regular con apoyo, ya que presenta buena capacidad de aprendizaje “si se estimula de manera adecuada”. Anexando copia de historial, es todo lo que deseo manifestar”-----

**Q.-** Con fecha 20 de Junio del 2014, presentó Ampliación de Queja por Comparecencia ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, el C. PAG, donde manifestó lo siguiente:-----

*“Cuando llegue a la oficina de OMMSAPAS que es donde laboro, en la Ribera B.C.S., la señora AR se encontraba alterada y en ese momento le estaba diciendo a mi esposa QJ que mi hija AG no iba a avanzar porque no tenía el apoyo ni mío ni de mi esposa, yo lo único que le conteste a la profesora AR fue: “por eso AG nunca te quiso” a lo que me contesto “yo no trabajo con ella, porque yo no soy maestra soy la directora”, y dijo que AG tenía que estar en un CAM, el esposo de la Sra. AR, de profesión profesor Profr. 4, no hizo nada por detenerla ni por callarla, y son los hechos que me constan respecto al actuar de la profesora AR. Es todo lo que deseo manifestar.”-----*

**R.-** Escrito de fecha 24 de Junio del 2014, con el que la C. QJ solicita a la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el municipio de Los Cabos, copia del informe de la autoridad presuntamente violadora de Derechos Humanos.-----

**S.-** Entrega de las copias certificadas del informe de la autoridad que obra en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*/\*\*, recibido por la quejosa QJ, en fecha 08 de Agosto del 2014.-----

**T.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 22 de Octubre del 2014, con el que la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, envía solicitud de informe complementario a la PROFESORA Profr. 2, Supervisora de la zona IV de Educación Especial en San José del Cabo, B.C.S.-----

**U.-** Oficio número \*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*, de fecha 04 de Noviembre del 2014, con el que la Profra. 2, Supervisora de la Zona 4, da respuesta a la solicitud de informe complementario solicitado por la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos.-----

**V.-** Acuerdo de conclusión de expediente, de fecha 30 del mes de Octubre del 2014, por no acreditarse violación a derechos humanos.-----

**W.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 07 de Noviembre del 2014, con el cual la Lic. DH, Visitadora Adjunta en el municipio de Los Cabos, notifica a la C. QJ, que su queja \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\* se concluyó en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión.-

**X.-** Con fecha 24 de Noviembre del 2014 presentó comparecencia ante este Organismo la C. QJ, donde manifiesta lo siguiente:-----

*“Que una vez, que se ha permitido tener acceso al estado que mantiene la queja que yo interpuso, y toda vez, que considero que aun existen elementos que deben ser valorados solicito a esta comisión, se reapertura y de ser posible que continúe con el trámite en esta Visitaduría General por así convenir a mis intereses.”-----*

**Y.-** Acuerdo de reapertura de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 25 de Noviembre del 2014.-----

**Z.-** Acuerdo de Recalificación, de fecha 25 de Noviembre del 2014, como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.-----

**AA.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 25 de Noviembre del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicita colaboración a la Lic. MP, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Ribera, con la finalidad de que nos informe el estado que guarda la Averiguación Previa \*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\* y de no existir inconveniente nos proporcione copias certificadas de la misma.-----

**BB.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 25 de Noviembre del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicita colaboración a la Profra. 3, Jefa del Departamento de Educación Especial, con la finalidad de que nos informe del conocimiento de los hechos motivos de la queja presentada por la C. QJ. -----

**CC.-** Oficio número \*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 03 de Diciembre del 2014, con el que la Lic. MP, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, rinde informe y remite copias certificadas de la averiguación previa, que se inició con motivo de la denuncia interpuesta por la C. QJ, en contra de la C. AR.-----

**DD.-** Oficio número \*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 13 de Enero del 2015, con el que la Profra. 3, Jefa del Departamento de Educación Especial, rinde informe a la Visitaduría General de este Organismo.-----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----

**I.-** Con fecha 14 de marzo del 2014, se recibió queja por comparecencia de la Señora **QJ**, en la cual manifestó: “Que la Lic. AR; Directora de USAER no. 36, el día martes 26 de noviembre del 2013, a las 14:50 horas, se presentó en su centro de trabajo en las oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Gerencia La Ribera, exigiéndole le aclarara un problema que tenían la quejosa y la Servidora Pública. Dirigiéndose a la quejosa en un tono bastante altanero, diciéndole la quejosa que no le interesaba aclarar nada, que no quería hablar con ella, por ser casi la hora de salida de su trabajo y por no tener problemas en la oficina y que se dieran por enterado los usuarios que acuden a trámites y pagos. El reclamo eran por publicaciones en facebook que según ella eran dirigidas a su persona y que ofendían a su esposo. La quejosa refiere distanciamiento con la C. AR, debido a que su hija tiene **DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ**, y sería incorporada a nivel secundaria siendo aceptada por el Director, Profesores y Alumnos, pero no hubo apoyo de la Directora AR, para que **USAER** apoyara a la Institución a la que sería incorporada de forma regular, comentándole la Directora a la quejosa que su hija AG tenía que estar en un **CAM**,

quien le contesto que ellos como padres sabían la situación de su hija, pero debido a la distancia y que ellos tenían que trabajar para sacarla adelante, respondiéndole la C. AR, "QUE TENIA QUE ENTENDER QUE SU HIJA NUNCA IBA APRENDER, QUE ELLA NO ACEPTABA SU DISCAPACIDAD, QUE ESTABA VIVIENDO UN DUELO Y NO LO ACEPTABA, QUE SU HIJA NO SALIA ADELANTE PORQUE NO TENIA LA AYUDA NI DE ELLA NI DE SU ESPOSO" agregando: "**TU HIJA NUNCA VA APRENDER BRAILLE PORQUE NO PUEDE, ENTIENDE QUE NUNCA VA APRENDER Y EL DIA QUE ELLA APRENDA ME TRAGARE MIS PALABRAS**". La quejosa le dijo que se callara que no quería escuchar nada de su boca, que ellos sabían lo difícil que era para su hija que no esperaban una carrera, pero esperaban y creían por lo menos que aprendiera su nombre, diciéndole que comprendía porque su hija nunca la había aceptado que sentía su mala vibra, contestándole la Licenciada AR "**YO NUNCA TRABAJE CON AG PORQUE NO SOY MAESTRA, YO SOY LA DIRECTORA**".-----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la Licenciada AR, Directora de USAER número 36, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de la niña **AG**.-----

**III.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la Licenciada AR, en su calidad de Servidora Pública, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la niña **AG** si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.--

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por la Licenciada AR, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

#### **A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

## **B) Documentos Internacionales:**

### **a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----**

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

“Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-----

### **b) Declaración de los Derechos del Niño.-----**

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-

### **c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----**

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

“Artículo 3.-

1).- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

## **C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

### **ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier

naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

#### D) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

“Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos:-----

##### A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órgano Locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;---

#### E) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 35.-** En la impartición de educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

#### F) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer **violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones;” -----

“Fracción III.- Aprovechar el poder o autoridad del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o ajeno.”-----

#### G) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----



"...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la policía municipal, es prevenir, y en determinado momento si así se solicita, la función de la Licenciada AR, como Directora de USAER, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la **protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la servidora pública involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.**-----

Verificar si la Licenciada AR, Directora de USAER, número 36, que acudió al lugar de trabajo de la quejosa, buscando aclarar un asunto personal, y que en el momento de hablar ventilo información relacionada con la niña **AG**, quien es su ex alumna e hija de la quejosa, fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD, es o no, violatoria no solamente de los

derechos fundamentales de la agraviada, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la Licenciada AR, Directora de USAER, número 36, en agravio de la niña **AG**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Que señala: Que **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la Servidora Pública ya citada, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos humanos de la agraviada; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometió en contra de la multicitada quejosa y agraviada, en lo específico VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

**VI).- Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Licenciada AR, Directora de USAER, número 36, trasgrede los Derechos de la menor, ya que la Profesora en su escrito de Versión de los Hechos acepto haberle dicho: **“Hay QJ deja de buscar culpables la niña no avanza en su autonomía porque ustedes no se han puesto las pilas y aun no superan el proceso de duelo, para que la niña aprenda braille debe de desarrollar ciertas habilidades que no tiene”**, agregando: **“SI LA NIÑA LLEGA APRENDER BRAILLE YO ME TRAGO MIS PALABRAS”**; sin embargo señala que no fue con afán de ofenderla sino de que sabiendo las limitantes y las fortalezas de la niña, es complicado que la niña lo logre. Menciona que la plática que ella iba a entablar con la señora no era en relación a su hija y que el tema salió porque ellos lo retomaron refiriéndose a que ese era el disgusto que ellos tenían contra ella, asimismo manifiesta que en ningún momento influyo para que a la niña no se le aceptara en la secundaria, que el servicio emitió una recomendación de que lo ideal para la niña era que se integrara a un CAM (Centro de Atención Múltiple), siendo recomendación para los padres pero que en ningún momento se dirigió con el Director para que no la aceptara. Es importante señalar el hecho de que la Directora trasgredió lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número dos que textualmente nos dice: **El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por**

consecuencia los actos realizados por la Directora violenta lo dispuesto por el principio dos de la Declaración de los Derechos de los Niños que se cita con antelación.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes:-----

-----**-IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD, efectuada por la Licenciada Rosa Patricia Quiñones Martínez, Directora de USAER, número 36, quien participo en los hechos narrados por la Señora **QJ**, en agravio de la niña **AG**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de la **C. QJ**, con la Lic. AR, Directora de USAER número 36, el día martes 26 de noviembre del 2013, se presentó en su centro de trabajo, en las oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Gerencia La Ribera, exigiéndole le aclarara un problema que tenían la quejosa y la Servidora Pública. Dirigiéndose a la quejosa en un tono bastante altanero, diciéndole la quejosa que no le interesaba aclarar nada, que no quería hablar con ella, por ser casi la hora de salida de su trabajo y por no tener problemas en la oficina y que se dieran por enterado los usuarios que acuden a trámites y pagos. El reclamó eran por publicaciones en facebook que según ella eran dirigidas a su persona y que ofendían a su esposo. La quejosa refiere distanciamiento con la C. AR, debido a que su hija tiene **DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ**, sería incorporada a nivel secundaria teniendo todo el apoyo y la aceptación del Director, Profesores y Alumnos, pero no hubo apoyo de la Directora para que **USAER** prestara su apoyo a la Institución agregando que su hija tenía que estar en un **CAM**, comentándole la quejosa que ellos como padres sabían la situación de su hija, pero debido a la distancia y que ellos tenían que trabajar para sacarla adelante, respondiéndole la C. AR, “QUE TENIA QUE ENTENDER QUE SU HIJA NUNCA IBA APRENDER, QUE ELLA NO ACEPTABA SU DISCAPACIDAD, QUE ESTABA VIVIENDO UN DUELO Y NO LO ACEPTABA, QUE SU HIJA NO SALIA ADELANTE PORQUE NO TENIA LA AYUDA NI DE ELLA NI DE SU ESPOSO” agregando: “**TU HIJA NUNCA VA APRENDER BRAILLE PORQUE NO PUEDE, ENTIENDE QUE NUNCA VA APRENDER Y EL DIA QUE ELLA APRENDA ME TRAGARE MIS PALABRAS.**”-----

Ahora bien en concordancia con la versión de la quejosa resulta importante destacar la versión de la Directora AR, misma que se encuentra descrita en el escrito mediante el cual la Profra. 2, Supervisora de Zona, hace del conocimiento de los hechos a la Profra. 3, Jefa del Departamento de Educación Especial, donde manifiesta: “Que siendo las 14:50 horas, del día 26 de noviembre de 2013, me presente en las oficinas del OOMSAPAS acompañada de mi esposo, Profr. 4, para tratar de tener una plática con la señora QJ (SIC), tranquila y de manera educada, llegue a la oficina donde estaba la señora, salude y espere terminara de hacer una llamada de teléfono una persona que se encontraba ahí, mi esposo y la suscrita, nos sentamos en unas sillas que se encuentran frente al escritorio de la señora, me dirigí a ella de manera tranquila, sin estar alterada, comentándole que iba hablar de un asunto que ya me resultaba incomodo, preguntándole que me dijera cual era su disgusto hacia mí, debido a que la señora hacia varias publicaciones en facebook, que si bien no eran dirigidas a mi directamente, quienes saben del disgusto de la señora hacia mi persona sabían que eran indirectas hacia mí y que hacían comentarios ofensivos también hacia mi esposo. La señora molesta me contesto “yo no quiero hablar contigo y mucho menos quiero escuchar lo que salga de tu mugrosa boca”, a lo cual yo le conteste que ella no era una persona con valores ya que se valía de indirectas y no era capaz de tratar de hablar y aclarar la situación de manera directa, la señora molesta me

dijo que ella podía publicar lo que le diera la gana y me grito: “que mujer tan problemática por eso nadie te quiere”, fue entonces cuando llego su esposo y se paro en la puerta de la oficina, alcanzando a escuchar cuando yo le decía nuevamente a la señora que habláramos que aclaráramos la situación, el señor PAG, dijo: “el único problema que tenemos con usted es que nunca ayudo a la niña”, refiriéndose a su hija AG, quien era atendida en la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, USAER número 36, donde yo laboro como directora, fue entonces cuando la señora bastante alterada me grito: “tú nunca ayudaste a AG solo agarrabas su expediente para leer y mitotear lo que no te importaba”, a lo cual yo conteste: “mi función como directora no es trabajar con los alumnos, sino revisar los expedientes para supervisar que la atención que se les dé sea la pertinente”, ella molesta me dijo: “que chingados vas a saber tu mierda, los doctores de La Paz, dicen que deberían haberle enseñado braille, y yo le conteste: **“Hay QJ deja de buscar culpables la niña no avanza en su autonomía porque ustedes no se han puesto las pilas y aun no superan el proceso de duelo, para que la niña aprenda braille debe de desarrollar ciertas habilidades que no tiene”** la señora me grito: “cállate mierda tu qué vas a saber”, yo le conteste: **“SI LA NIÑA LLEGA APRENDER BRAILLE YO ME TRAGO MIS PALABRAS”**, esto no con afán de ofenderla sino de que sabiendo las limitantes y las fortalezas de la niña, es complicado que la niña lo logre. Es muy importante para mí mencionar que la plática que yo iba a entablar con la señora no era en relación a su hija y que el tema salió porque ellos lo retomaron refiriéndose a que ese era el disgusto que ellos tenían contra mí. Asimismo quiero asentar que en ningún momento influí para que a la niña no se le aceptara en la secundaria, el servicio dio una recomendación de que lo ideal para la niña era que se integrara a un CAM (Centro de Atención Múltiple), esa recomendación fue a ellos como padres, pero que en ningún momento me dirigí con el Director para que no la aceptara, las únicas veces que entable platica con el director fue para dar el informe de la alumna y ponernos a disposición para cualquier orientación que pudiera necesitar y en las dos ocasiones fui acompañada de la maestra de apoyo quien atendía directamente a la niña.-----

En ese orden de ideas, es menester denotar también, lo manifestado por la Profra. 2, Supervisora de Zona, donde informa que en el mes de marzo se le solicito vía telefónica por parte de la jefa del Departamento de Educación Especial un informe de lo sucedido ya que la quejosa entregó una queja en la Secretaria de Educación Pública, misma que envió en tiempo y forma, **donde también consideraron se trataba de algo personal y no se tomo medida alguna en contra de la Directora.** Es importante resaltar que en fecha 22 de Octubre de 2014, la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, solicitó informe complementario a la Supervisora de Zona, solicitándole el avance o seguimiento que se le ha dado a los hechos señalados por la C. QJ, contestando en fecha 04 de noviembre de 2014, que posteriormente, al día 14 de mayo de 2014, que se entregó el informe de hechos, se platicó de nuevo con la Lic. AR, Directora de USAER número 36, recomendándole de manera escrita no mantener relación alguna con la C. QJ, para evitar cualquier confrontación, mismo que fue recibido por la Servidora Pública señalada como presuntamente responsable en fecha 19 de Mayo de 2014.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Colaboración solicitado por la Visitaduría General, a la Lic. MP, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Ribera, en relación al estado que guarda la averiguación previa \*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, interpuesta por la quejosa en contra de la Lic. AR, se nos remitió copias certificadas de la averiguación previa de referencia, de las cuales una vez analizadas, se advierte declaración presentada por escrito por parte de la Lic. AR, en el cual, nuevamente refiere haber acudido al lugar de trabajo de la quejosa, acompañada de su esposo, para tener una plática con la señora QJ, y haberle dicho: **“Hay QJ deja de buscar culpables la niña no avanza en su autonomía porque ustedes no se han puesto las pilas y aun no superan el proceso de duelo, para que la niña aprenda braille debe de desarrollar ciertas habilidades que no tiene”** la señora me grito: “cállate mierda tu qué vas a saber”, yo le conteste: **“SI LA NIÑA LLEGA APRENDER BRAILLE YO ME TRAGO MIS PALABRAS”**, no con afán de ofenderla sino de que sabiendo las limitantes y las fortalezas de la niña es complicado que la niña lo logre.-----

Así mismo, es importante analizar lo contestado por la Profra. 3, Jefa del Departamento de Educación Especial, donde manifiesta que posteriormente a la intervención de la Profra. 2, se presentó en ese departamento la Sra. QJ, para establecer una plática y plantear de manera

personal el caso, por lo que se platico con ella y se comentó que referente a la situación personal no podían intervenir en las decisiones que tomaba la C. AR, en lo que si **se había procedido en un llamado de atención y que se le invito a que tomara con profesionalismo y ética la confidencialidad de la información que se maneja en los expedientes de los alumnos que se atienden en su servicio**, sin embargo no se anexo dicho escrito a la contestación del informe que se presentó ante este Organismo, teniendo constancia solamente del escrito que dirigió la Supervisora de Zona a la Lic. AR, Directora de USAER número 36, mediante el cual le solicita de la manera más atenta evitar tener relación alguna con la madre de la menor, para evitar alguna confrontación que agrave la situación.-----

En relación a lo señalado por la Jefa del Departamento de Educación Especial, en cuanto a que se le realizado llamado de atención y que se le **INVITO** a que tomara con profesionalismo y ética la confidencialidad de la información que se maneja en los expedientes, y toda vez, que no se anexa escrito alguno donde se haga constar lo anterior, esta Comisión, no puede determinar si se trato de un llamado de atención verbal o la autoridad omitió anexar dicho escrito al momento de rendir su informe. En cuanto, al escrito donde se le solicita evitar tener relación alguna con la quejosa, a criterio de este Organismo, se valora como una medida preventiva, no así como una sanción a la Servidora Pública.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Servidora Pública, toda vez que resulta contrario al derecho de la menor, hacer referencia a un expediente confidencial, por el hecho de tener acceso al ser la Directora de USAER, así mismo afirmar que la menor nunca va a aprender, ya que en ese momento no era el asunto que se discutía, además de no ser la persona calificada para hacer tal aseveración.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

## -----V. RECOMENDACIONES-----

### **AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.**

**PRIMERA.** Se de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Licenciada AR, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Especial, para que instruya a los Directores, Supervisores y demás personal de USAER, se abstengan de hacer uso indebido de información confidencial de expedientes de ex alumnos y alumnos de USAER, evitando con esta medida poner en riesgo su integridad personal y su dignidad.-----

**TERCERA.** Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Especial, para que instruya a los Directores, Supervisores y demás personal de USAER, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

**CUARTA.** Se sirva girar sus instrucciones para que los Directores de los Planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la Institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

**CUARTA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal docente, en materia de Discapacidad, respeto de los Derechos de los Niños, Derechos Humanos.-----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-01/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a la quejosa **QJ**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la Señora **QJ** en su calidad de quejosa de la presente recomendación en agravio de la niña AG, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su

**cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----**

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LCC/vaa